SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE038193 Proc #: 2684825 Fecha: 05-03-2014 Tercero: MADEIRO DO PALOS & CO Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc: AUITO

# **AUTO No. 01440**

# POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que el 14 de mayo, mediante radicado No. 2001ER15410, la señora María Hayde Sánchez Martínez, representante legal de la empresa forestal denominada MADEIRO DO PALOS & CO, solicitó el registro del libro de operaciones ante ésta entidad. Solicitud que fue atendida el 18 de mayo del mismo año, mediante visita de verificación, levantamiento de encuesta de actualización de datos, el inventario de existencias, y la emisión del acta de registro No. 139 del 21 de mayo de 2001.

Que el 24 de febrero de 2005, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, emitieron el Concepto Técnico No. 1401, encontrando el incumplimiento de la presentación de los reportes periódicos de la adquisición de productos de flora y la presentación del libro de operaciones, solicitando a la vez, copia del registro de cámara de comercio.

Que producto de lo anterior, y debido a dicho incumplimiento, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita de verificación de funcionamiento de la actividad comercial a la empresa forestal denominada MADEIRO DO PALOS & CO, el 06 de marzo de 2008, donde se evidenció que dicha empresa no ha presentado el movimiento del libro de operaciones desde el año 2001, motivo por el cual es necesario que actualice dicho trámite. En constancia se diligenció acta de verificación No. 086 de la misma fecha.

Que mediante radicado 2008EE8628 del 27 de marzo de 2008, se requirió al establecimiento denominado MADEIRO DO PALOS & CO, ubicado en la Carrera 90 No. 66 A- 20 de Bogotá D.C., para que:









"En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, su industria adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente trámite de actualización del registro del libro de operaciones."

Que con base en lo anterior, los profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente, elaboraron el Concepto Técnico No. 011123 del 04 de agosto de 2008, en el que se concluyó que "la señora María Hayde Sánchez, representante legal de la empresa MADEIRO DO PALOS & CO, no adelantó la actualización del registro del libro de operaciones de su industria ante la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme al Decreto 1791 de 1996, artículo 65 y el requerimiento efectuado con el oficio EE8628 (27/03/2008)".

Que mediante Resolución Nº 3430 del 19 de Marzo de 2009, la Directora Legal Ambiental, inició una investigación y formuló un cargo a la industria forestal denominada MADEIRO DO PALOS & CO, de propiedad de la señora María Hayde Sánchez Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.551.038, en los siguientes términos:

CARGO UNICO: "Por no registrar y presentar el correspondiente libro de operaciones vulnerando presuntamente con este hecho el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 por medio del cual se estableció el régimen de aprovechamiento forestal".

Que la Resolución anterior fue notificada por edicto fijado el 15 de junio de 2010, y desfijado el 21 de junio de la misma anualidad.

Que el día 25 de julio del 2013, mediante acta No. 486, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de ambiente, verificaron que el industria forestal denominada MADEIRO DO PALOS & CO, ya no funciona en la dirección reportada desde hace tres (3) años, información suministrada por una trabajadora del nuevo establecimiento que funciona en esa dirección. Actualmente funciona la empresa denominada GRUPO TRAID DESIGN LTDA, la cual se dedica a la comercialización de materiales P.O.P. En constancia se dejó registro fotográfico.

Que con base en lo anterior profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, elaboraron el Concepto Técnico No. 06617 del 16 de septiembre de 2013, en el cual se concluyó que la industria forestal denominada MADEIRO DO PALOS & CO, ubicada en la Carrera 90 No. 66 A- 20, de propiedad de la señora María Hayde Sánchez Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.551.038, finalizó su actividad comercial forestal en esa dirección.











Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la carrera 90 No. 66 A- 20, ya no funciona la industria forestal denominada "MADEIRO DO PALOS & CO", y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que de acuerdo con el concepto técnico No. 06617 del 16 de septiembre de 2013, la industria forestal denominada MADEIRO DO PALOS & CO, ubicada en la Carrera 90

Página 3 de 5









No. 66 A- 20, de propiedad de la señora María Hayde Sánchez Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.551.038, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2008-2466**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente Nº **SDA-08-2008-2466**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.













ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

# **PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de marzo del 2014



# Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2008-2466 Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/11/2013
Revisó:								
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/11/2013
Yesid Torres Bautista	C.C:	13705836	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1380 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/01/2014
Aprobó:								
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	5/03/2014





